RESOLUCIÓN No. 305
(12 DE NOVIEMBRE DE 2021)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DETERMINA LA MODALIDAD DE SELECCIÓN CONTRACTUAL, CONTRATO INTERADMINISTRATIVO"

El Alcalde del Municipio de Jericó, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidad por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2011, el Decreto 1082 de 2015 y,

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 209 de la Constitución Política, señala que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

2. Que dentro de la categoría de entidades estatales a las cuales se les aplica las normas sobre el régimen contractual del Estado, se encuentran los Municipios, de acuerdo con lo señalado en el artículo 2 de la Ley 80 de 1993.

3. Que las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, integridad, dignidad, derechos libertades y asegurar la reparación del daño y el restablecimiento de sus derechos cuando fueren vulnerados.

4. Que la Ley 489 de diciembre 29 de 1998 en el Artículo 95 establece que las entidades públicas podrán asociarse mediante la celebración de convenios interadministrativos para el desarrollo conjunto de sus actividades en relación con los cometidos y funciones que la Ley designa o la prestación conjunta de servicios que se encuentran a su cargo.

5. Que el Decreto 1082 de 2015 en el Artículo 2.2.1.2.1.4.4, consagra que la modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa, a traves de convenios o contratos interadministrativos.

6. Que el Decreto 1082 de 2015 articulo 2.2.1.2.1.4.1, consagra que mediante acto administrativo se debe justificar la modalidad contractual para la contratación directa, indicando la causal de la modalidad, el objeto a desarrollar, que se cuenta con la respectiva disponibilidad presupuestal y las condiciones que se exigen al contratista.

7. Que el artículo 311 de la Constitución Política determina a los Municipios como "(…) entidad fundamental de la división político administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes (…)".

8. Que los Municipios, por mandato constitucional, tienen la competencia de garantes, pues su deber primordial es la de garantizar que todos sus servicios, se presten de manera eficiente y efectiva en toda su comunidad.

9. Que la Constitución Política prevé como fines del Estado, en su artículo 2, "(…) Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación (…)".

10. Que el Municipio de Jericó cuenta con 30 sedes educativas urbanas y rurales las cuales después del primer trimestre del año 2020 y a causa de la pandemia del covid- 19 y las disposiciones del ministerio de salud y educación nacional se cerraron para atender la población escolar bajo la modalidad virtual con el fin de salvaguardar la salud e integridad de los educandos, docentes y comunidad educativa en general, para el año 2021 se ha regresado a las aulas bajo la modalidad de alternancia educativa y se han encontrado algunas necesidades en 23 sedes educativas rurales, (C.E.R LOS BAÑOS, C.E.R ANA MARIA ECHEVERRY, C.E.R ALVARO OBDULIO NARANJO. C.E.R MONSEÑOR AUGUSTO TRUJILLO, C.E.R LA PRADERA, C.E.R PRESBITERO ALFREDO GONZALEZ, C.E.R LA VIÑA, C.E.R AVELINO MARIN BEDOYA, C.E.R ALBERTO VILLA MAYA,C.E.R PALENQUE, C.E.R. SAN RAMÓN, C.E.R. CESTILLALA, INSTITUCION EDUCATIVA RURAL SAN FRANCISCO DE ASIS, C.E.R. ESTRELLA VIEJA, C.E.R. LUIS EMILIO BERMUDEZ, C.E.R. LA SOLEDAD, C.E.R LA LEONA, C.E.R, LA CASCADA. C.E.R LA FE, C.E.R LA SORGA, C.E.R LA TRAVIESA, C.E.R PATUDAL, C.E.R MARIA GONZALEZ DE ÁNGEL) las cuales requieren el mantenimiento preventivo del pozo séptico, estos, están causando malestar en el ambiente de aprendizaje, como es la generación de olores y vectores que ponen en riesgo la salud de la población escolar. Frente a la situación antes descrita hay inconformidad la cual se ha manifestado mediante quejas verbales por parte de los padres de familia, docentes y personas que frecuentan los Centros Educativos Rurales, donde de manera recurrente en los espacios públicos manifiestan de manera verbal la incomodidad con los olores y el riesgo para la salud de todas aquellas personas que llegan a los centros educativos, en especial los niños y a quienes en el "artículo 44 de la constitución política de Colombia se les debe garantizar el derecho a la vida, calidad de vida y un ambiente sano". Para este mantenimiento preventivo, se requiere intervenir 23 de las 30 sedes educativas, éstas 23 ubicada en la ruralidad del municipio. En cuanto a las siete instituciones educativa restantes, se aclara que cuentan con conexión al sistema de acueducto y alcantarillado urbano como son: ESCUELA NORMAL SUPERIOR DE JERICÓ, COLEGIO SAN JOSÉ, ESCUELA MADRE LAURA Y ESWCUELA ANEXA A LA NORMAL SUPERIOR, Las escuelas CASTALIA Y JOSÉ MARIA OSPINA se encuentran ubicadas en la zona de expansión municipal y gozan de los servicios públicos municipales, además se encuentran conectadas a las plantas de agua residuales auxiliares del municipio y finalmente la escuela de la Parcelación Cauca Viejo, se encuentra conectada al sistema de acueducto y alcantarillado de la parcelación.

11. Que en este sentido se genera la necesidad de realizar un diagnóstico detallado de la situación actual hidrosanitaria de cada una de las 25 escuelas rurales que a continuación se detallan y actualmente no se encuentran conectadas al sistema municipal así: (C.E.R LOS BAÑOS, C.E.R ANA MARIA ECHEVERRY, C.E.R ALVARO OBDULIO NARANJO, C.E.R MONSEÑOR AUGUSTO TRUJILLO, C.E.R LA PRADERA, C.E.R PRESBITERO ALFREDO GONZALEZ, C.E.R LA VIÑA, C.E.R AVELINO MARIN BEDOYA, C.E.R ALBERTO VILLA MAYA,C.E.R PALENQUE, C.E.R. SAN RAMÓN, C.E.R. CESTILLALA, INSTITUCION EDUCATIVA RURAL SAN FRANCISCO DE ASIS, C.E.R. ESTRELLA VIEJA, C.E.R. LUIS EMILIO BERMUDEZ, C.E.R. LA SOLEDAD, C.E.R LA LEONA, C.E.R, LA CASCADA. C.E.R LA FE, C.E.R LA SORGA, C.E.R LA TRAVIESA, C.E.R PATUDAL, C.E.R MARIA GONZALEZ DE ÁNGEL, C.E.R SANTIAGO SANTAMARIA Y C.E.R CAUCA VIEJO) para conocer de manera precisa y detallada las necesidades de las Instituciones Educativas y así emprender acciones que sean adecuadas y pertinentes según su particularidad, con el fin de poder en el futuro y de manera gradual mitigar las falencias encontradas, de acuerdo con los recursos y gestión que se pueda realizar con los diferentes entes públicos y privados en aras de mejorar las condiciones locativas, el cuidado del medio ambiente, del uso adecuado del recurso hídrico.

12. Que generar unos ambientes de aprendizajes en buenas condiciones y contribuir a un ambiente sano y conveniente para el arte de educar, es una de las mejores maneras de proteger y trabajar para garantizar derechos fundamentales como la educación, la salud, y a la vida de la población infantil y de manera especial en el municipio de Jericó.

13. Que todas las entidades del sector público tienen por mandato legal la obligación de establecer los mecanismos necesarios que permitan salvaguardar y conservar en las mejores condiciones posibles los bienes entregados para el cumplimiento de las funciones. En consideración a lo anteriormente expuesto, y dada la condición que

tienen, es necesario y pertinente realizar las intervenciones de mantenimiento preventivo de los pozos sépticos de las instituciones educativas antes relacionadas y el diagnóstico detallado de la situación actual hidrosanitaria de cada una de las escuelas rurales ya mencionadas y lograr en las sedes educativas unos espacios más confortables y pertinentes para la comunidad educativa.

14. Que es por esto, que se requiere realizar un convenio interadministrativo con LAS EMPRESAS PÚBLICAS DE JERICÓ ANTIOQUIA S.A E.S.P, quien en sus alcances puede realizar todo lo pertinente a saneamiento básico, de manera específica en el ítems de su objeto social donde hace referencia a: prestar asesoría en lo que se refiere a disposición de aguas residuales en la zona rural del Municipio de Jericó y poder mitigar la necesidad antes descrita con el fin de presentar unos espacios y servicio educativo con una salubridad en condiciones óptimas para el desarrollo de las actividades propias de la educación y la comunidad educativa.

15. Que todos estos procesos van enmarcados en el plan de desarrollo municipal 2020-2023 en su línea estratégica 1: desarrollo social para nuestra gente, componente: Educación para nuestra gente, programa: mejoramiento de la cobertura y calidad de la educación, fortalecimiento y equipamiento educativo.

16. Que el Municipio de Jericó cuenta con la debida disponibilidad presupuestal para la presente contratación, la cual está amparada en el CDP 0000001917 del 12 de noviembre de 2021 del presupuesto de la presente vigencia fiscal.

17. Que para todos los efectos fiscales, el valor del convenio y/o contrato interadministrativo se estima por la suma de treinta y cuatro millones quinientos cincuenta mil pesos ($34.550.000).

18. Que el plazo fijado para la ejecución del convenio será a partir de la fecha que se indica en el acta de inicio hasta el 28 de diciembre del 2021.

19. Que en razón de lo anterior se considera viable realizar la adjudicación del presente convenio a la EMPRESAS PUBLICAS DE JERICO S.A. E.S.P con Nit 900.191.468-6, representada legalmente por la señora LUZ ALICIA MONCADA SUAREZ, identificada con la cédula de ciudadanía número21.832.598, se considera idóneo para la ejecución del convenio, cumple con lo consagrado en la Ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007, Decreto 1082 del 26 de mayo del año 2015, La Ley 1098 de 2006 y cuenta con la capacidad para ejecutar el objeto del convenio y su actividad está directamente relacionada con lo requerido.

20. Que ya existen los estudios previos necesarios y las condiciones mínimas exigidas al contratista, documentos que pueden ser consultados en la Secretaría de Gobierno y Desarrollo Social del Municipio de Jericó.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Determinar cómo modalidad de contratación para celebrar el contrato cuyo objeto es “Realizar el mantenimiento preventivo de pozos sépticos y un informe detallado sobre la situación actual hidrosanitaria de algunos Centros educativos Rurales”, la modalidad de contratación directa bajo la causal de contratos interadministrativos de conformidad con lo estipulado en la Ley 1150 de 2007 y artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: el Municipio de Jericó cuenta con la debida disponibilidad presupuestal para la presente contratación, la cual está amparada en el CDP 0000001917 del 12 de noviembre de 2021

ARTICULO TERCERO: para todos los efectos fiscales, el valor del convenio se estima por la suma de treinta y cuatro millones quinientos cincuenta mil pesos ($34.550.000).

ARTICULO CUARTO: El plazo fijado para la ejecución del convenio será a partir de la fecha que se indica en el acta de inicio hasta el 28 de diciembre del 2021.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno por ser un acto de trámite y la misma rige a partir de su expedición.

Dada en Jericó, a los 12 días del mes de agosto del año dos mil veintiuno (2021).

CÚMPLASE

DAVID ALONSO TORO CADAVID
Alcalde Municipal

FUNCIONARIO	NOMBRES	FIRMA	FECHA
Proyecto	Ana María Ramírez Echeverri		12/11/2021
Reviso	Juan Pablo Moncada Carvajal		12/11/2021
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad, la presentamos para la firma.			